



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN No. 252

13 ABR 2015

"Por la cual se delegan funciones en la Secretaría General del Fondo Adaptación"

EL GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 4819 del 29 de diciembre de 2010 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 252 del 31 de marzo de 2014 y

CONSIDERANDO

Que la función administrativa, de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones de sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política de la presente ley."* (Resaltado fuera de texto)

Que mediante el Decreto 4819 de 2010 se crea el Fondo Adaptación como entidad descentralizada del orden nacional con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de atender la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el Fenómeno de la Niña 2010-2011.

Que en cumplimiento del Decreto 2712 del 26 de diciembre de 2014 *"Por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 92, 98 y 101 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 261 de la Ley 1450 de 2011"*, se expidió por parte de la entidad la Resolución 974 de 2014 *"Por la cual se ordena el reintegro a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los saldos de recursos públicos de Fondo Adaptación disponibles en un patrimonio autónomo"* que ordeno al Consorcio FADAP 2012 reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.000) M/CTE., de los cuales se considera necesario solicitar se realice el giro de devolución respectivo dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2712 de 2014:

"(...) Artículo 2º. Devolución de recursos reintegrados: En el evento en que haya habido reintegro material de recursos a la DGCPN, una vez se haga exigible el derecho al pago de la obligación, la administradora del patrimonio autónomo, a través de la entidad ejecutora del presupuesto, solicitará a la DGCPN que se realice el giro de devolución respectivo. El giro será realizado por la DGCPN al patrimonio autónomo en un plazo no mayor a 5 días. Las operaciones de devolución no generaran operación presupuestal alguna."(...)

U/A/.

"Por la cual se delegan funciones en la Secretaría General del Fondo Adaptación"

Que la ley 1737 de 2014 por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2015, prescribe:

"(...) ARTÍCULO 4o. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas. Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas. (...).

ARTÍCULO 40o. Los órganos a que se refiere el artículo 4° de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso. Para pagarlos, en primer lugar, se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso. Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar. Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales.(...)

"(...) ARTÍCULO 75o. Cualquier modificación, operación y/o ajuste presupuestal que se realice para el reconocimiento de los derechos a que se refiere el artículo 102 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", es de responsabilidad exclusiva del jefe de cada órgano."(Resaltado fuera de texto)

Que así mismo los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en donde señalan los trámites para pago de condenas y conciliaciones expresan que la ordenación del gasto y verificación de requisitos de los beneficiarios radica en cada una de las entidades:

"(...) ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.(...)

"(...) El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

ARTÍCULO 195. TRÁMITE PARA EL PAGO DE CONDENAS O CONCILIACIONES. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas: (...)

3. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.

4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del

"Por la cual se delegan funciones en la Secretaría General del Fondo Adaptación"

artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial.

La ordenación del gasto y la verificación de requisitos de los beneficiarios, radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, (...).

PARÁGRAFO 2o. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria. (...)

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente del Fondo Adaptación,

RESUELVE:

Artículo 1º. DELEGAR en la Secretaria General del Fondo Adaptación los trámites necesarios para solicitar el giro de Devolución de Recursos Reintegrados, que se deben realizar ante el Grupo de Pagos y Cumplimiento de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por concepto de Acreedores Varios Sujetos a Devolución, giro que será realizado en un plazo no mayor a cinco (5) días de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2712 de 2014.

Artículo 2º. DELEGAR en la Secretaria General del Fondo Adaptación el reconocimiento y ordenación del gasto y pago de Sentencias y Conciliaciones, así como tramitar los correspondientes traslados ante la DGCPN.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

13 ABR 2015

GERMAN ARCE ZAPATA
Gerente

Proyectó: Luz Alba Martín M- Asesora de la Secretaria General
Revisó: Neifis Isabel Araujo Luquez - Secretaria General /
José Fernando Velásquez-Asesor III, Administrativo y Financiero

JIA